



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **066** -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **02 DIC. 2019**

VISTOS: Resolución Directoral Regional N° 218-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 18 de octubre 2018; Escrito S/N con Registro N° 06408 de fecha 22 de octubre de 2019; Resolución Directoral Regional N° 263-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR, de fecha 17 de diciembre de 2019; Escrito S/N con Registro N° 07576 de fecha 28 de diciembre de 2018; Memorando N° 010-2019/ GRP-420010-420610 y el Informe N° 1493 -2019/GRP-460000 de fecha 09 de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 218-2018-GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-DRA-DR; de fecha 18 de octubre del 2018, se resuelve en su Artículo Primero: "DAR TERMINO a la carrera administrativa por límite de edad, al acreditar 70 años de edad al 16 de octubre del 2018; al Sr. **GERARDO ANDRES GARCIA LOPEZ**";

Que a través de escrito S/N, signado con número de Expediente N° 6408, de fecha 22 de octubre del 2018; el administrado **GERARDO ANDRES GARCIA LOPEZ**, solicita requerimiento de pago de incentivo único (racionamiento, productividad y canasta de alimentos);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0263-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR de fecha 17 de diciembre de 2018, la Dirección Regional de Agricultura Piura declaró Improcedente la Solicitud de fecha 22 de octubre de 2018, presentada por **GERARDO ANDRES GARCIA LOPEZ**;

Que, mediante escrito de fecha 28 de diciembre del 2018, signado con Expediente N° 7576 el administrado interpone ante la Dirección Regional de Agricultura de Piura formal Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0263-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR de fecha 17 de diciembre de 2018;

Que, a través de Memorando N° 010-2019/GRP-420010-420610, de fecha 18 de enero de 2019, la Dirección Regional de Agricultura Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 18 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, la resolución impugnada ha sido debidamente notificada al administrado el día **17 de diciembre de 2018**, de acuerdo al cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 18; en tanto que el recurso de apelación ha sido presentado el día **28 de diciembre de 2018**,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **02 DIC. 2019**

por lo tanto, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, del análisis del expediente administrativo, se aprecia que el administrado pretende la restitución e inclusión del incentivo económico de Racionamiento, Productividad y Canasta de alimentos, al amparo de lo dispuesto en el artículo único de la Ley 25084 y el pago de interés legal conforme al artículo 1242° del Código Civil;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral Regional N° 218-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 18 de octubre de 2018; la Dirección Regional de Agricultura Piura resuelve dar término a la carrera administrativa al administrado por causal de cese definitivo por límite de edad, al acreditar 70 años al 16 de octubre del 2018, del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico, Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Decreto de Urgencia N° 088-2001, estableció en sus considerando, que de conformidad con el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, no tienen naturaleza remunerativa los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, como es el caso de alimentación e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servicios y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que la Novena Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece en su literal a.2 que solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza a funciones administrativas en el cuadro para Asignación de personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labore en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, a su vez el literal b.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411 establece que los Incentivos Laborales son la única presentación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos, no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio. Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labora efectuada., Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2018-EF, establece el nuevo monto de la Escala Base para el otorgamiento del Incentivo Laboral Único, previsto en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693; para el personal administrativo en actividad del Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 066 -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **02 DIC. 2019**

Que, la Directiva Regional N° 023-2013/GRP-480000, denominada del Incentivo Laboral Único, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 798-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 26 de diciembre 2013, establece que los beneficiarios del Incentivo Único Laboral es el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que ocupa una plaza en el Presupuesto Analítico de Personal-PAP, condición que no reúne el administrado al pasar a condición de pensionista del Decreto Legislativo 20530 al ser cesado por límite de edad, conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 218/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 18 de octubre de 2018.



Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **GERARDO ANDRES GARCIA LOPEZ** contra Resolución Directoral Regional N° 0263-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DR de fecha 17 de diciembre de 2018, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR GERARDO ANDRES GARCIA LOPEZ en su domicilio ubicado en Urb. Las Mercedes Calle Pedro Garenzon A-1 del distrito, provincia y departamento de Piura. Comunicar el Acto que se emita a la Dirección Regional de Agricultura Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico

Dr. Ing. Rafael A. Sembrado Vázquez
Gerente Regional